

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Mayo 17 de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------------|---|
| ASUNTO: | AUTO PRESCINDE DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (Artículo 142 y 143 de la Ley 1708 de 2014). Y Se ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el término de cinco (5) días hábiles para ALEGAR DE CONCLUSIÓN . (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014). |
| RADICACIÓN: | 54001-31-20-001-2019-00062-00 |
| RADICACIÓN FGN: | 110016099068201800234 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. |
| AFFECTADOS: | LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA C.C. No. 88.238.555, CESAR BAUDILIO ESCALANTE LIZARAZO C.C. No. 88.264.306, LEIDY JOHANNA CASTRILLÓN GUEVARA C.C. No. 27.606.482, VANESSA VANEGAS LONDOÑO C.C. No. 31.436.234, ALBEIRO BONZA ORTEGA C.C. No. 88.262.789, ELVA ORTEGA DE BONZA C.C. No. 27.630.532, STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL C.C. No. 1.102.361.815, SOCIEDAD INVERSIONES LIZAROS LTDA y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. |
| BIENES OBJETOS DE EXT: | INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 260-175061; 260-175062; 260-234734; 260-236869; 260-236870; 260-277232; 260-325407; 260-325411; 260-325412; 260-84843; 260-241432; 260-241411; 260-165121; 260-249259; 260-40169 y 260-6138, ubicados en San José de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, Norte de Santander, SEMOVIENTES 76 Bovinos, marca LB, y los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO denominados "GANADERÍA PARAMILLO POR COMERCIALIZADORA PARAMILLO" con Matricula Mercantil No. 177261 (actual), 177260 (anterior) y "STYLOS DUSHY COLORS A DUSHY COLOR'S" con Matricula Mercantil No. 179471 (actual), 179470 (anterior). |
| ACCIÓN: | EXTINCIÓN DE DOMINIO. |

Sobreseído el término de treinta (30) días previsto por el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹ para la práctica de pruebas, después de evacuadas las pruebas solicitadas por las partes allegaron documentos que contienen información contable, considera el Despacho que no es razonable insistir en la práctica del fallido requerimiento a las autoridades de policía judicial, pues como se puede observar en la Respuesta Ofrecida por el señor Mayor **HÉCTOR CAMILO VIDAL RIVERA**, jefe seccional de investigación Criminalística DENOR²: "(...) que por parte de esta seccional de investigación criminal DENOR, no cuanta con Técnico Profesional Contable"; de igual forma el señor **JHON JAIRO RAMIREZ BARRERO**, Asesor III – Jefe CTI³, Norte de Santander, manifestó que "no contamos con servidores peritos contables, para lo que el despacho se sirva disponer".

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, desiste de la práctica de dicha prueba pericial contable y declara finalizada la etapa probatoria, ordenando, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, **CORRER TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, el cual empezará a correr desde las **08:00 horas del jueves 19 de mayo y finalizará a las 17:00 horas del miércoles 25 de mayo de 2022.**

NOTÍFIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ Artículo 143 de la Ley 1708 de 2014. "PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".

² Folio 241 cuadernos 2 del juzgado.

³ Folio 271 cuadernos 2 del juzgado.

Handwritten signature or scribble in cursive script, possibly reading "H. H. H. H."